

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00175

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de los terceros incidentantes contra el proveído adiado 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40I332I3.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el inconforme que en el año 2011 sus poderdantes fueron suplantados por personas inescrupulosas que vendieron el inmueble al señor NÉSTOR MAURICIO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ creando una estafa para este y un perjuicio para sus representados.

Señaló que desde el año 2011 sus poderdantes interpusieron la denuncia y la fiscalía oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la - Zona Sur - para que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40I332I3 se practicara una medida cautelar de "prohibición judicial" medida que fue acatada el 2 de agosto del 2011, tal y como consta en la notación N° 6 del mencionado certificado.

Indicó que si se observa certificado de tradición en el mismo se ve que el embargo emitido por el juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, fue posterior a la prohibición de embargo emanado por la Fiscalía General de la Nación.

Sostuvo que el despacho en el auto atacado manifestó que se rechaza de plano lo solicitado por cuanto no se dan los presupuestos del canon 597 del Código General del Proceso para el levantamiento de la medida cautelar. Si se observa el precitado artículo el mismo es muy claro en el numeral 9° el cual reza "cuando exista otro embargo o secuestro anterior". Por lo anterior considera que "el juzgado no puede decir que no se dan los presupuestos del artículo 597 del código general del proceso pues el mismo es muy claro y el despacho no puede mantener por simple capricho una medida cautelar."

Considera el recurrente que se dan las condiciones procesales para levantar la medida cautelar y el despacho no puede negar o trasladar dicha actuación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - zona Sur - pues está demostrando jurídicamente y así lo prevé

la ley que se puede solicitar el levantamiento de la medida en ciertos casos y la solicitud se encuadra.

Por último, solicitó que en caso de persistir el despacho en no levantar la medida cautelar solicito se dé una argumentación jurídica que le permita dilucidar el argumento legal que impide el levantamiento de la medida.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por objeto permitir que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso revocarla o reformarla en forma total o parcial, conforme lo dispone el art. 318 del C.G.P.

Esta instituido el recurso de reposición como la alternativa jurídica creada por el legislador para modificar o revocar las decisiones tomadas por los funcionarios judiciales, siempre y cuando éstas estén inmersas en una grosera omisión de la norma o en la errada interpretación de la misma.

Ahora, la norma procedimental como instrumento para dinamizar el recorrido de la actuación procesal, busca la dirección, coherencia y concatenación de los actos procesales a fin que las decisiones que el juez resuelva, se efectúen dentro del marco normativo y atendiendo el desarrollo del recorrido procesal del conflicto generado por las partes. Esta dirección hace que las partes impulsen de manera coherente, juiciosa y leal el proceso, a fin de garantizar en el fallo la solución de la controversia.

Descendiendo sobre el recurso, bien pronto advierte el juzgado que no le asiste la razón al recurrente teniendo en cuenta que:

En primer lugar, la “prohibición judicial” en los términos del artículo 32 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, no es un embargo como lo plantea el recurrente para encuadrar su solicitud dentro de la causal 9º del artículo 597 del C.G.P., lo anterior como quiera que de conformidad con el citado artículo 32 ídem, este corresponde a una “medida judicial” pues para su materialización en los términos del pluriombrado artículo “La autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competente podrá ordenar al Registrador que se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo.” Por lo anterior, no corresponde a este juzgador tramitar la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40I332I3.

En segundo lugar, si el togado recurrente considera que existió un error en la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho, el tramite para

su corrección la debe adelantar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012I, ya que dicho ente es el encargado de administrar el registro de la propiedad inmueble en Colombia y de existir alguna inconsistencia en la inscripción este mediante el procedimiento administrativo pertinente debe verificar el proceso de registro y decidir dicha situación.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

I.- NO REPONER el proveído calendado 9 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 32I del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del numeral 3° del Art. 323 ibídem, se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 9 de diciembre de 2019 por el apoderado judicial del demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 322 y artículo 326 ambos del C.G.P., por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo.

Así mismo, el apelante dentro del término de cinco días deberá suministrar las expensas necesarias para las copias del cuaderno de medidas cautelares y del incidente, so pena de declarar desierto el recurso. Inc. 2, Artículo 324 del C.G.P.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

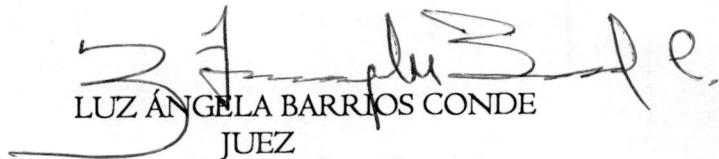
Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

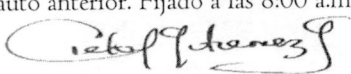
Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

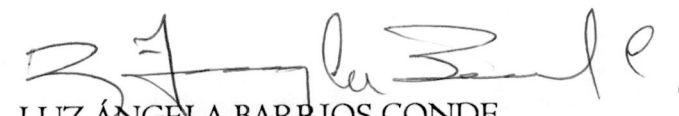
Ref. Ejecutivo N° 2008-01525-24

De existir depósitos judiciales a favor de este asunto, *se ordena la entrega de los mismos a favor de la parte demandada que le hayan sido descontados, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.*

De otro lado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

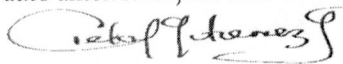
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00787-22

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

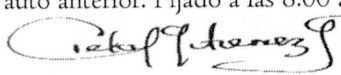
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00337

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

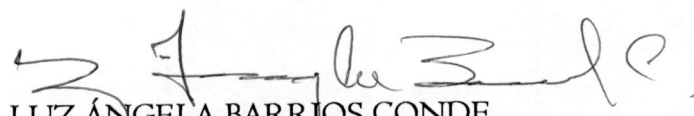
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

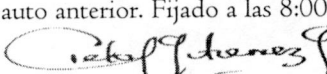
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00501-22

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

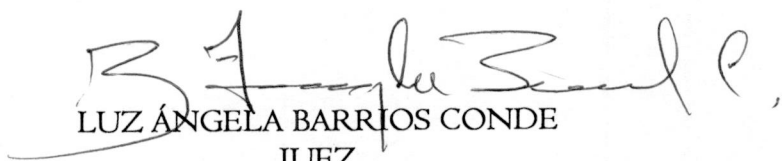
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

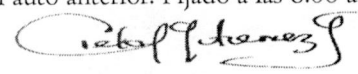
5° En el evento de existir depósitos judiciales entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00282-024

Para los fines pertinentes se agrega a los autos lo comunicado por Banco Agrario de Colombia a folio 146. En conocimiento de las partes.

Por lo anterior, conforme se solicita y si el Jugado de origen realizo la conversión de dinero de acuerdo al oficio No. 71480, retirado por la parte actora desde el 7 de febrero de 2020, se ordena a la oficina de apoyo proceder con su entrega en los términos del canon 447 del C.G.P.

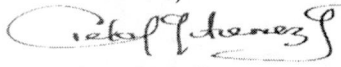
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 706-2014-00879

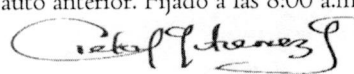
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 74 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 74 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios. La actora proceda a su diligenciamiento.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020.

Ref. Ejecutivo N° 078-2017-01216

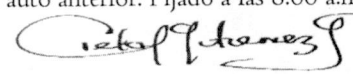
Atendiendo el pedimento que antecede, secretaria proceda a informar si para el presente proceso existen consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal títulos de depósito judicial.

Informado lo anterior y en el evento de encontrarse depósitos constituidos, **se ordena la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios. La actora proceda a su diligenciamiento.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 06 AUG 2020 Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00870

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

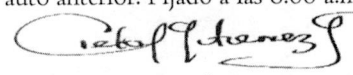
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-01680

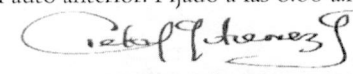
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$30'217.483.

De otra parte, en el evento de existir dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 030-2019-00933

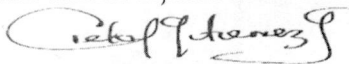
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$89'990.579.

De otra parte, en el evento de existir dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 06 AUG 2020 Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

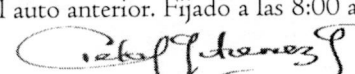
05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00023-I6

Conforme lo solicitado y aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 6 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00383-40

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, por pago de las cuotas en mora, el Despacho **DISPONE**:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega a la parte actora.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

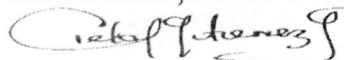
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

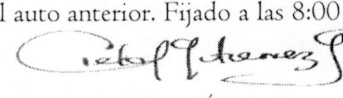
Ref. Ejecutivo N° 2019-00619-09

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$63.944.719,80.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

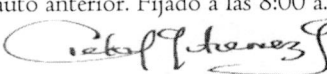
Ref. Ejecutivo N° 058-2017-01494

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandada conforme a lo ordenado en el numeral 6° del proveído octubre 22 del año inmediatamente anterior y en los términos del Art. 447 del C.G.P., previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

De otra parte, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2012	31/07/2012	31	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$86.275,00	\$86.275,00	\$1.995,56	\$1.995,56	\$0,00	\$88.270,56
01/08/2012	01/08/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$135.000,00	\$221.275,00	\$165,10	\$2.160,66	\$0,00	\$223.435,66
02/08/2012	31/08/2012	30	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$221.275,00	\$4.953,04	\$7.113,71	\$0,00	\$228.388,71
01/09/2012	01/09/2012	1	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$135.000,00	\$356.275,00	\$265,83	\$7.379,54	\$0,00	\$363.654,54
02/09/2012	30/09/2012	29	20,86	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$356.275,00	\$7.709,07	\$15.088,60	\$0,00	\$371.363,60
01/10/2012	01/10/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$135.000,00	\$491.275,00	\$367,02	\$15.455,62	\$0,00	\$506.730,62
02/10/2012	31/10/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$491.275,00	\$11.010,60	\$26.466,23	\$0,00	\$517.741,23
01/11/2012	01/11/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$135.000,00	\$626.275,00	\$467,88	\$26.934,10	\$0,00	\$653.209,10
02/11/2012	30/11/2012	29	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$626.275,00	\$13.568,39	\$40.502,49	\$0,00	\$666.777,49
01/12/2012	01/12/2012	1	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$135.000,00	\$761.275,00	\$568,73	\$41.071,22	\$0,00	\$802.346,22
02/12/2012	31/12/2012	30	20,89	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$761.275,00	\$17.061,92	\$58.133,14	\$0,00	\$819.408,14
01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$135.000,00	\$896.275,00	\$665,65	\$58.798,79	\$0,00	\$955.073,79
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$896.275,00	\$19.969,61	\$78.768,40	\$0,00	\$975.043,40
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$135.000,00	\$1.031.275,00	\$765,92	\$79.534,32	\$0,00	\$1.110.809,32
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$1.031.275,00	\$20.679,75	\$100.214,06	\$0,00	\$1.131.489,06
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$135.000,00	\$1.166.275,00	\$866,18	\$101.080,24	\$0,00	\$1.267.355,24
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$1.166.275,00	\$25.985,39	\$127.065,63	\$0,00	\$1.293.340,63
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$135.000,00	\$1.301.275,00	\$969,71	\$128.035,34	\$0,00	\$1.429.310,34
01/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$1.301.275,00	\$28.121,48	\$156.156,82	\$0,00	\$1.457.431,82
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$135.000,00	\$1.436.275,00	\$1.070,31	\$157.227,13	\$0,00	\$1.593.502,13
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$1.436.275,00	\$32.109,24	\$189.336,37	\$0,00	\$1.625.611,37
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$135.000,00	\$1.571.275,00	\$1.170,91	\$190.507,27	\$0,00	\$1.761.782,27
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$1.571.275,00	\$33.956,37	\$224.463,65	\$0,00	\$1.795.738,65
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$137.000,00	\$1.708.275,00	\$1.246,70	\$225.710,35	\$0,00	\$1.933.985,35
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$1.708.275,00	\$37.400,95	\$263.111,29	\$0,00	\$1.971.386,29
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$137.000,00	\$1.845.275,00	\$1.346,68	\$264.457,98	\$0,00	\$2.109.732,98
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$1.845.275,00	\$40.400,42	\$304.858,40	\$0,00	\$2.150.133,40
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$137.000,00	\$1.982.275,00	\$1.446,66	\$306.305,06	\$0,00	\$2.288.580,06
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$1.982.275,00	\$41.953,24	\$348.258,30	\$0,00	\$2.330.533,30
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$137.000,00	\$2.119.275,00	\$1.513,83	\$349.772,13	\$0,00	\$2.469.047,13
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.119.275,00	\$45.414,91	\$395.187,04	\$0,00	\$2.514.462,04
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$137.000,00	\$2.256.275,00	\$1.611,69	\$396.798,74	\$0,00	\$2.653.073,74
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.256.275,00	\$46.739,06	\$443.537,79	\$0,00	\$2.699.812,79
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$137.000,00	\$2.393.275,00	\$1.709,55	\$445.247,35	\$0,00	\$2.838.522,35
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.393.275,00	\$51.286,59	\$496.533,93	\$0,00	\$2.889.808,93
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$137.000,00	\$2.530.275,00	\$1.791,36	\$498.325,29	\$0,00	\$3.028.600,29
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.530.275,00	\$53.740,77	\$552.066,06	\$0,00	\$3.082.341,06
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$137.000,00	\$2.667.275,00	\$1.888,35	\$553.954,41	\$0,00	\$3.221.229,41
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.667.275,00	\$50.985,47	\$604.939,88	\$0,00	\$3.272.214,88
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$137.000,00	\$2.804.275,00	\$1.985,34	\$606.925,22	\$0,00	\$3.411.200,22
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.804.275,00	\$59.560,28	\$666.485,50	\$0,00	\$3.470.760,50
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$137.000,00	\$2.941.275,00	\$2.080,47	\$668.565,96	\$0,00	\$3.609.840,96
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.941.275,00	\$60.333,51	\$728.899,47	\$0,00	\$3.670.174,47
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$143.200,00	\$3.084.475,00	\$2.181,76	\$731.081,23	\$0,00	\$3.815.556,23
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.084.475,00	\$65.452,68	\$796.533,91	\$0,00	\$3.881.008,91
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$143.200,00	\$3.227.675,00	\$2.283,05	\$798.816,96	\$0,00	\$4.026.491,96
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.227.675,00	\$66.208,35	\$865.025,31	\$0,00	\$4.092.700,31
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$143.200,00	\$3.370.875,00	\$2.352,15	\$867.377,46	\$0,00	\$4.238.252,46
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.370.875,00	\$70.564,59	\$937.942,05	\$0,00	\$4.308.817,05
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$143.200,00	\$3.514.075,00	\$2.452,08	\$940.394,13	\$0,00	\$4.454.469,13
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.514.075,00	\$73.562,28	\$1.013.956,41	\$0,00	\$4.528.031,41
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$143.199,00	\$3.657.274,00	\$2.552,00	\$1.016.508,41	\$0,00	\$4.673.782,41
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.657.274,00	\$74.007,96	\$1.090.516,36	\$0,00	\$4.747.790,36
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$143.200,00	\$3.800.474,00	\$2.632,52	\$1.093.148,88	\$0,00	\$4.893.622,88
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$3.800.474,00	\$78.975,53	\$1.172.124,41	\$0,00	\$4.972.598,41
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$143.200,00	\$3.943.674,00	\$2.731,71	\$1.174.856,12	\$0,00	\$5.118.530,12
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$3.943.674,00	\$79.219,58	\$1.254.075,70	\$0,00	\$5.197.749,70
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$143.200,00	\$4.086.874,00	\$2.830,90	\$1.256.906,60	\$0,00	\$5.343.780,60
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$4.086.874,00	\$84.927,05	\$1.341.833,65	\$0,00	\$5.428.707,65
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$143.200,00	\$4.230.074,00	\$2.935,50	\$1.344.769,15	\$0,00	\$5.574.843,15
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.230.074,00	\$88.064,90	\$1.432.834,05	\$0,00	\$5.662.908,05
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$143.200,00	\$4.373.274,00	\$3.034,87	\$1.435.868,92	\$0,00	\$5.809.142,92
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.373.274,00	\$81.941,53	\$1.517.810,45	\$0,00	\$5.891.084,45
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$143.200,00	\$4.516.474,00	\$3.134,25	\$1.520.944,70	\$0,00	\$6.037.418,70
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.516.474,00	\$94.027,39	\$1.614.972,09	\$0,00	\$6.131.446,09
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$143.200,00	\$4.659.674,00	\$3.257,40	\$1.618.229,49	\$0,00	\$6.277.903,49
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.659.674,00	\$94.464,63	\$1.712.694,12	\$0,00	\$6.372.368,12
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$143.200,00	\$4.802.874,00	\$3.357,51	\$1.716.051,63	\$0,00	\$6.518.925,63
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.802.874,00	\$100.725,20	\$1.816.776,83	\$0,00	\$6.619.650,83
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$143.200,00	\$4.946.074,00	\$3.457,61	\$1.820.234,44	\$0,00	\$6.766.308,44
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.946.074,00	\$100.270,76	\$1.920.505,20	\$0,00	\$6.866.579,20
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$143.200,00	\$5.089.274,00	\$3.539,87	\$1.924.045,07	\$0,00	\$7.013.319,07
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.089.274,00	\$106.196,02	\$2.030.241,09	\$0,00	\$7.119.515,09



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$143.200,00	\$5.232.474,00	\$3.639,47	\$2.033.880,56	\$0,00	\$7.266.354,56
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.232.474,00	\$109.184,13	\$2.143.064,68	\$0,00	\$7.375.538,68
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$143.200,00	\$5.375.674,00	\$3.739,07	\$2.146.803,76	\$0,00	\$7.522.477,76
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$5.375.674,00	\$108.433,15	\$2.255.236,91	\$0,00	\$7.630.910,91
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$143.200,00	\$5.518.874,00	\$3.851,00	\$2.259.087,91	\$0,00	\$7.777.961,91
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.518.874,00	\$115.529,97	\$2.374.617,88	\$0,00	\$7.893.491,88
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$143.200,00	\$5.662.074,00	\$3.950,92	\$2.378.568,80	\$0,00	\$8.040.642,80
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.662.074,00	\$114.576,74	\$2.493.145,54	\$0,00	\$8.155.219,54
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$143.200,00	\$5.805.274,00	\$4.050,85	\$2.497.196,38	\$0,00	\$8.302.470,38
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$5.805.274,00	\$121.525,35	\$2.618.721,73	\$0,00	\$8.423.995,73
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$143.200,00	\$5.948.474,00	\$4.217,01	\$2.622.938,74	\$0,00	\$8.571.412,74
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$5.948.474,00	\$126.510,25	\$2.749.449,00	\$0,00	\$8.697.923,00
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$143.200,00	\$6.091.674,00	\$4.318,53	\$2.753.767,52	\$0,00	\$8.845.441,52
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$6.091.674,00	\$120.918,73	\$2.874.686,26	\$0,00	\$8.966.360,26
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$143.200,00	\$6.234.874,00	\$4.420,04	\$2.879.106,30	\$0,00	\$9.113.980,30
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$6.234.874,00	\$132.601,32	\$3.011.707,62	\$0,00	\$9.246.581,62
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$143.200,00	\$6.378.074,00	\$4.694,87	\$3.016.402,49	\$0,00	\$9.394.476,49
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$6.378.074,00	\$136.151,11	\$3.152.553,60	\$0,00	\$9.530.627,60
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$153.200,00	\$6.531.274,00	\$4.807,64	\$3.157.361,24	\$0,00	\$9.688.635,24
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$6.531.274,00	\$144.229,07	\$3.301.590,31	\$0,00	\$9.832.864,31
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$153.200,00	\$6.684.474,00	\$4.920,41	\$3.306.510,71	\$0,00	\$9.990.984,71
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$6.684.474,00	\$142.691,76	\$3.449.202,47	\$0,00	\$10.133.67
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$153.200,00	\$6.837.674,00	\$5.204,37	\$3.454.406,84	\$0,00	\$10.292.06
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$6.837.674,00	\$156.131,17	\$3.610.538,01	\$0,00	\$10.448.212,01
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$153.200,00	\$6.990.874,00	\$5.320,98	\$3.615.858,98	\$0,00	\$10.606.732,98
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$6.990.874,00	\$159.629,33	\$3.775.488,31	\$0,00	\$10.766.362,31
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$153.200,00	\$7.144.074,00	\$5.437,58	\$3.780.925,89	\$0,00	\$10.924.999,89
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$7.144.074,00	\$157.689,91	\$3.938.615,80	\$0,00	\$11.082.689,80
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$153.200,00	\$7.297.274,00	\$5.701,42	\$3.944.317,22	\$0,00	\$11.241.591,22
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.297.274,00	\$171.042,61	\$4.115.359,83	\$0,00	\$11.412.633,83
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$153.200,00	\$7.450.474,00	\$5.821,12	\$4.121.180,94	\$0,00	\$11.571.654,94
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.450.474,00	\$168.812,38	\$4.289.993,33	\$0,00	\$11.740.467,33
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$153.200,00	\$7.603.674,00	\$5.940,81	\$4.295.934,14	\$0,00	\$11.899.608,14
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.603.674,00	\$178.224,39	\$4.474.158,53	\$0,00	\$12.077.832,53
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$153.200,00	\$7.756.874,00	\$6.144,31	\$4.480.302,84	\$0,00	\$12.237.176,84
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.756.874,00	\$184.329,24	\$4.664.632,08	\$0,00	\$12.421.506,08
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$153.200,00	\$7.910.074,00	\$6.265,66	\$4.670.897,74	\$0,00	\$12.580.971,74
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.910.074,00	\$169.172,80	\$4.840.070,54	\$0,00	\$12.750.144,54
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$162.000,00	\$8.072.074,00	\$6.393,98	\$4.846.464,52	\$0,00	\$12.918.538,52
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$8.072.074,00	\$191.819,44	\$5.038.283,96	\$0,00	\$13.110.357,96
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$162.000,00	\$8.234.074,00	\$6.519,77	\$5.044.803,73	\$0,00	\$13.278.877,73
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$8.234.074,00	\$189.073,24	\$5.233.876,97	\$0,00	\$13.467.950,97
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$162.000,00	\$8.396.074,00	\$6.648,04	\$5.240.525,01	\$0,00	\$13.636.599,01
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$8.396.074,00	\$199.441,17	\$5.439.966,17	\$0,00	\$13.836.04
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$162.000,00	\$8.558.074,00	\$6.776,31	\$5.446.742,48	\$0,00	\$14.004.816,48
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$8.558.074,00	\$196.513,02	\$5.643.255,50	\$0,00	\$14.201.329,50
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$162.000,00	\$8.720.074,00	\$6.810,37	\$5.650.065,87	\$0,00	\$14.370.139,87
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$8.720.074,00	\$204.311,06	\$5.854.376,93	\$0,00	\$14.574.450,93
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$162.000,00	\$8.882.074,00	\$6.936,89	\$5.861.313,82	\$0,00	\$14.743.387,82
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$8.882.074,00	\$208.106,71	\$6.069.420,53	\$0,00	\$14.951.494,53
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$162.000,00	\$9.044.074,00	\$7.063,41	\$6.076.483,94	\$0,00	\$15.120.557,94
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$9.044.074,00	\$204.838,95	\$6.281.322,90	\$0,00	\$15.325.396,90
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$162.000,00	\$9.206.074,00	\$6.952,48	\$6.288.275,38	\$0,00	\$15.494.349,38
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$9.206.074,00	\$208.574,53	\$6.496.849,91	\$0,00	\$15.702.923,91
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$162.000,00	\$9.368.074,00	\$7.019,19	\$6.503.869,10	\$0,00	\$15.871.943,10
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$9.368.074,00	\$203.556,65	\$6.707.425,75	\$0,00	\$16.075.499,75
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$162.000,00	\$9.530.074,00	\$7.083,86	\$6.714.509,61	\$0,00	\$16.244.583,61
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$9.530.074,00	\$212.515,76	\$6.927.025,37	\$0,00	\$16.457.099,37
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$162.000,00	\$9.692.074,00	\$7.179,95	\$6.934.205,33	\$0,00	\$16.626.279,33
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$215.398,55	\$7.149.603,88	\$0,00	\$16.841.677,88
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$203.759,25	\$7.353.363,13	\$0,00	\$17.045.437,13
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$222.484,20	\$7.575.847,32	\$0,00	\$17.267.921,32
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$213.479,83	\$7.789.327,16	\$0,00	\$17.481.401,16
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$220.217,63	\$8.009.544,79	\$0,00	\$17.701.618,79
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$211.648,19	\$8.221.192,98	\$0,00	\$17.913.266,98
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$216.331,15	\$8.437.524,13	\$0,00	\$18.129.598,13
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$215.475,56	\$8.652.999,69	\$0,00	\$18.345.073,69
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$207.327,24	\$8.860.326,93	\$0,00	\$18.552.400,93
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$212.521,74	\$9.072.848,67	\$0,00	\$18.764.922,67
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$204.371,90	\$9.277.220,57	\$0,00	\$18.969.294,57
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$210.323,36	\$9.487.543,92	\$0,00	\$19.179.617,92
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$208.023,13	\$9.695.567,06	\$0,00	\$19.387.641,06
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$192			



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 10/07/2020
Juzgado 110014303017

01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$202.611,97	\$10.713.319,92	\$0,00	\$20.405.393,92
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$209.174,04	\$10.922.493,97	\$0,00	\$20.614.567,97
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$209.557,33	\$11.132.051,29	\$0,00	\$20.824.125,29
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$202.797,41	\$11.334.848,71	\$0,00	\$21.026.922,71
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$207.447,07	\$11.542.295,78	\$0,00	\$21.234.369,78
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$200.104,35	\$11.742.400,13	\$0,00	\$21.434.474,13
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$205.620,23	\$11.948.020,36	\$0,00	\$21.640.094,36
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$204.271,55	\$12.152.291,91	\$0,00	\$21.844.365,91
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$193.703,92	\$12.345.995,83	\$0,00	\$22.038.069,83
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$9.692.074,00	\$6.645,33	\$12.352.641,16	\$0,00	\$22.044.715,16

Total Capital	\$ 9.692.074,00
Total Cuotas Extraordinaria	\$ 0,00
Total Multas	\$ 67.400,00
Total Interes Mora	\$ 12.352.641,16
Total a pagar	\$ 22.112.115,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 22.112.115,16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 03I-2018-000I9

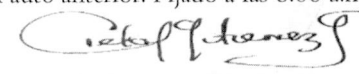
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo en el mandamiento de pago no se libró orden de pago por las multas de inasistencia a asamblea, por lo tanto no hay lugar a liquidarlas.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$22'112.115,16.

De otra parte, en el evento de existir dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE** hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C. 06 AUG 2020	
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

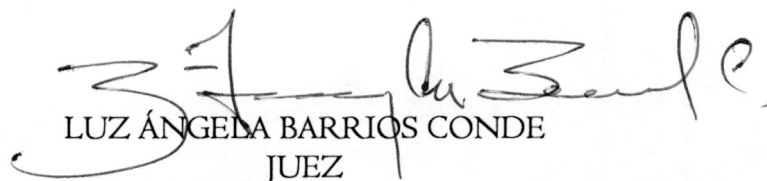
Ref. Ejecutivo N° 2017-01007-34

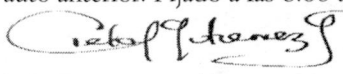
AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Con el fin de atender lo solicitado, apórtese certificado de tradición vigente del rodante comprometido con embargo, donde se acredite el registro de la medida.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, el extremo ejecutante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$3`500.000,00 M/Cte, para garantizar la conservación e integridad del bien.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 019-2018-01107

Previo a decidir en derecho, se hace necesario que el memorialista aporte la nota de vigencia de la escritura pública (poder especial) No. 0040 del 21 de enero de 2020, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

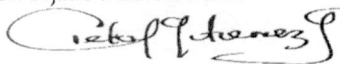
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AGO 2020

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



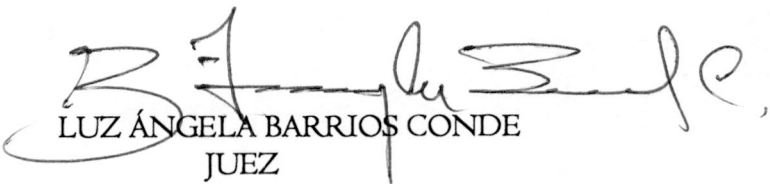
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

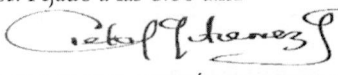
Bogotá D.C., 05 AGO 2020,

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00342

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AGO 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

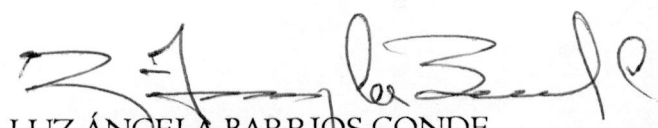
Ref. Ejecutivo N° 2015-01796-05

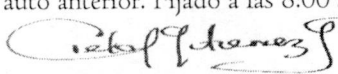
Conforme al escrito que antecede, se ordena oficiar al señor pagador de FIDUPREVISORA para que en el improrrogable termino de cinco (5) días se sirva informar a éste Despacho, la atención dada a la orden de embargo y retención de la mesada pensional que devenga el demandado WILLIAM RAMIRO AGUDELO FUENTES, en la proporción de ley dispuesta por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, comunicada mediante oficio No. I6-I446 de agosto 18 de 2016, recibido el 14 de septiembre de mismo año y requerido por este Despacho con oficio No. 62647 de octubre 17 de 2019, radicado el 11 de noviembre de ese año.

En el mismo sentido, deberá allegar un informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina al demandado teniendo en cuenta la comunicación precitada, so pena de iniciar las sanciones de Ley, *entre ellas, multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P. A su vez responder por los valores dejados de retener a la ejecutada, y posteriormente multas sucesivas de entre dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma.* Secretaria libre oficio en tal sentido, remitiendo copia de los folios 57 y 68 de la encuadernación.

El actor diligencie los oficios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AGO 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-01156-75

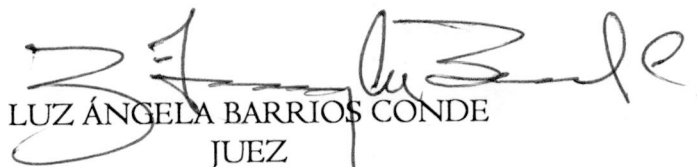
Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

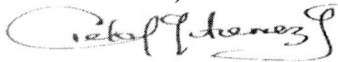
1. Acredítese la calidad con la que dice actuar el representante legal de AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A., quien suscribió el certificado de pago base de la presente acción.

2. Aclare al Despacho porqué pretende el cobro de intereses de mora sobre los cánones y cuotas de administración adeudados y clausula penal, si dichos conceptos no hacen parte de lo señalado en el certificado de pago a AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.

3. Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00959-08

Considerando lo manifestado y solicitado por la parte actora en escrito que antecede, previamente se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 400 de enero 15 de 2020 con destino al Juzgado 14 Civil del Circuito de la ciudad, retirado el 11 de febrero del año avante. No pierda de vista que según se desprende de la consulta en la página de la Rama Judicial, el proceso fue remitido el 15 de septiembre de 2015 al Juzgado 5° de Descongestión y muy seguramente este lo reenvió al Juzgado 18 Civil del Circuito.

No obstante, se dispone:

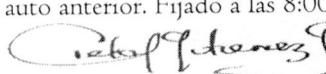
OFÍCIESE al Juzgado 48 Civil del Circuito de la ciudad, para que se sirva informar con destino a este Despacho judicial y proceso de la referencia los bienes que fueron embargados y secuestrados en el proceso ejecutivo singular con radicado 2015-01115 de Roberto Suarez James contra María Isnelda Murillo Londoño y Segundo Amílcar Lemus Gómez y si a la fecha los bienes continúan embargados o la medida está vigente.

Adviértasele que lo anterior es de carácter urgente, por cuanto se hace necesario verificar que no se encuentren embargados y secuestrados los mismo bienes cautelados en la diligencia practicada a favor de este asunto por la alcaldía Local de los Mártires el 25 de mayo de 2018 y continuar el trámite respectivo. *Ofíciase anexando copia de los folios 114-115.*

La parte actora diligencie el oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 106 AUG 2020 Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00110-27

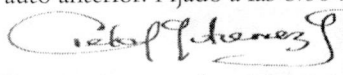
Tenga en cuenta el apoderado actor que a la fecha no se dan los presupuestos del canon 447 del C.G.P. para proceder a la entrega de dinero; es decir, no existe liquidación del crédito, por lo tanto, nuevamente se conmina para que la presente.

De otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. *Secretaría oficie en dicho sentido.*

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

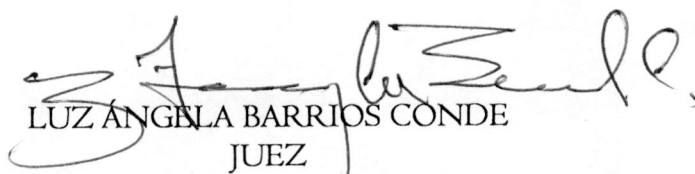
Ref. Ejecutivo N° 2017-00865-80

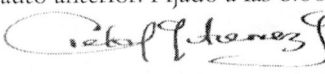
Atendiendo lo solicitado, se dispone:

En los términos del numeral 4° del canon 593 del C.G.P., se DECRETA el EMBARGO de los derechos o créditos que la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL de la ciudad de Santa Marta, departamento de Magdalena - tenga en favor del demandado JOSÉ GABRIEL SOLER RODRÍGUEZ. Límitese la medida en la suma de \$40.000.000 M/CTE.

Librese Oficio al Pagador de la referida entidad, con las advertencias del caso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00975-34

Se recuerda al demandante que en el presente proceso actúa a través de apoderado, por ende, la peticiones las debe efectuar por intermedio de este o en su defecto hacer las manifestaciones que en derecho corresponde con relación a su mandato para decidir lo correspondiente.

No obstante, tenga en cuenta que la corrección del número de cedula se puede efectuar en el portal web de depósitos judiciales de esta oficina para efectos de su entrega y cobro respectivo.

Sin embargo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad.

Adviértase a las citadas oficinas que el número correcto de identificación del demandante Freddy Antonio Sánchez Ramírez es 13.488.840 y no 13.588.840 conforme comunicaciones anteriores.

Secretaría libre sendos oficios y la parte actora proceda a su diligenciamiento.

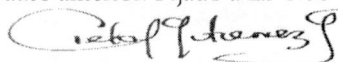
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-01225

Atendiendo lo solicitado, por secretaria oficiase a la Oficina de Catastro para que acosta de la parte interesada se sirva expedir el certificado del avalúo catastral dado al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-I70I427. **Secretaria elabore el respectivo oficio.** *La actora proceda con su diligenciamiento.*

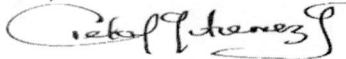
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

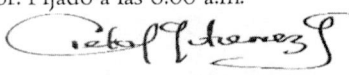
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2012-00600

Agréguese a los autos lo comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo – Cundinamarca en oficio No. 245-I9C, donde pone en conocimiento que el proceso No. 25488408900122018-00137 fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 7 de febrero de 2020. En tales condiciones se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 1193-I8C del 31 de agosto de 2018.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00642

Atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

De otra parte se **REQUIERE** nuevamente al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

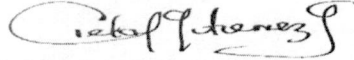
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00155

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito, se requiere al apoderado judicial de la actora para que adecue la misma, pues la presentada no se ciñe a la realidad procesal ni a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realizo pagos a la obligación como lo indica en el escrito militante a folio 48, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

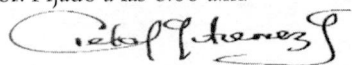
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° ~~007~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

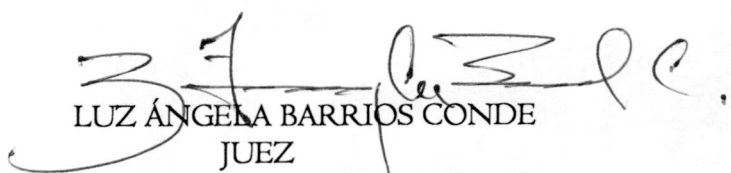
05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2016-00610

Tenga en cuenta el profesional del derecho que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJ17-I0832 de octubre 30 de 2017, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, *por lo tanto no es posible comisionarles directamente.*

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que proceda a retirar y tramitar de manera inmediata el despacho comisorio No. 146, en aras de efectuar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela. Se autoriza el desglose de referido comisorio junto con sus anexos a costa de la parte interesada, dejándose las constancias de rigor.

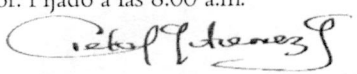
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

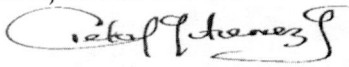
Ref. Ejecutivo N° 029-2013-01191

Previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se requiere al extremo ejecutante para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del **certificado de catastro**, mas no de la factura declaración de autoliquidación electrónica con asistencia del impuesto predial unificado.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 05 AGO 2020
Por anotación en estado N° 837 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 035-2012-00884

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el acta de entrega de bienes muebles efectuada por la secuestre saliente Consuelo García Pérez al nuevo auxiliar de la justicia La Cúpula Inmobiliaria SAS. En conocimiento de las partes

Una vez cumpla y finalice con las funciones del cargo en calidad de secuestre de bienes se resolverá sobre la fijación de honorarios.

De otra parte se conmina nuevamente a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

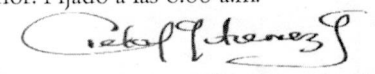
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00258

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en juzgado 52 de pequeñas causas y competencia múltiple.

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

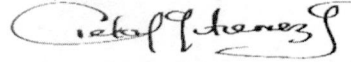
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00258

Por ser procedente lo solicitado por la actora (fl. 24), se dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas IWL-630, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Guasca – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS** en **LA BODEGA MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA)** o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Los honorarios del secuestro se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

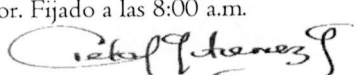
Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaria elabore y remita por el medio más expedito el oficio dirigido al parqueadero La Principal en los términos del auto 29 de enero del año en curso.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

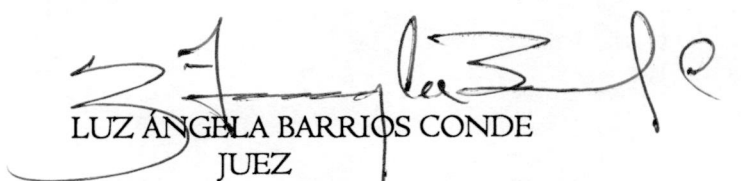
Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-00905

El Despacho no accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

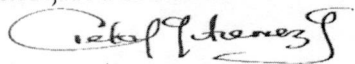
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

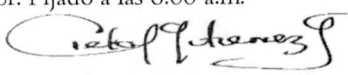
Ref. Ejecutivo N° 077-2019-00784

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso solicitado por las partes y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena **REANUDARLO**.

Aunado a lo anterior se conmina a las partes para que informen al Despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

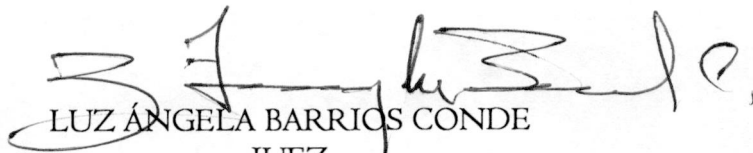
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

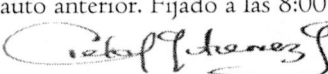
Ref. Ejecutivo N° 2014-00179-36

No se accede a lo solicitado toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para tal efecto. Amen que la petición no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando se ajuste a derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

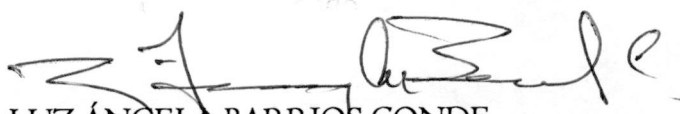
Ref. Ejecutivo N° 2018-00114-20

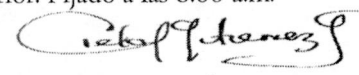
Atendiendo lo solicitado, se dispone:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Distrital para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-I84I966 de propiedad de la parte demandada y el mismo a costa de la parte interesada.

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 004-2014-00728

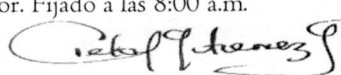
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I9 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista la constancia secretarial realizada por el juzgado de origen (fl. 92), donde se evidencia que **no** existen títulos consignados para el presente asunto.

No obstante se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 06 AUG 2020 Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-00274

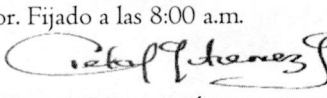
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados JUAN SEBASTIAN BERROCAL con C.C. 1.019.048.667 y ANA MARITZA LANDAZURI DE CASTILLO con C.C. 59.663.796 en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en el BANCO PICHINCHA, limitando la medida a la suma de \$10'000.000.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 06 AUG 2020 Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 064-2018-00161

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 64 Civil Municipal de la ciudad convertido transitoriamente en juzgado 46 de pequeñas causas y competencia múltiple.

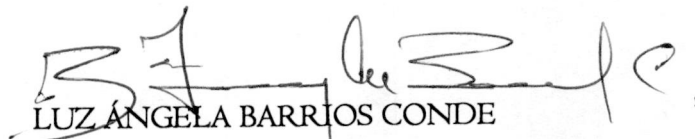
Por reunir los documentos vistos a folios 78 a 87 los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA – SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, para que continúe con su representación judicial.

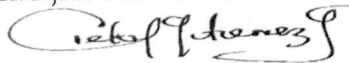
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

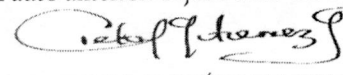
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00555-63

Conforme el escrito de folio 48 y 50, se tiene y reconoce como apoderada de la parte demandante a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado. Indique la nueva apoderada la dirección donde recibe notificaciones

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-01076

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada por la Policía Nacional respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas TLZ-935 objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **TLZ-935**, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Mosquera – Cundinamarca* a quien se le librára despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL HACIENDA PUENTE GRANDE KILOMETRO 0.7 VIA BOGOTÁ – MOSQUERA PATIO 2 o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

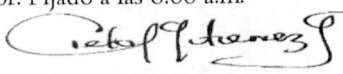
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

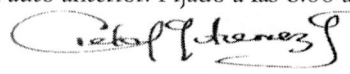
Ref. Ejecutivo N° 2016-00823-69

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a EPS SANITAS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de los demandados JONATHAN BARBOSA CASTILLO y JENNIFER CÉSPEDES LOZANO. *Oficien en dicho sentido.*

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00850-I6

Como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del Art. 463 del C.G. del P., y del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el JUZGADO RESUELVE:

ADMITIR la anterior acumulación de demanda y en consecuencia LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de COLOMBO INMOBILIARIA FINCA RAÍZ LTDA., en contra de IVONE CAROLINA GONZÁLEZ MAHECHA y YOHINI JAIME PUENTES por las siguientes sumas de dinero representadas en la Certificación de deuda aportada como título ejecutivo:

I.- Por la suma total de \$14.105.150,00 M/Cte., por concepto del servicio público de Energía (Codensa), causado sobre las facturas No. 525486-0 y 525488-4, conforme los numerales 1° y 3° de la pretensión "A" de la demanda.

2.- Por la suma total de \$2.174.419,50 M/Cte., por concepto del servicio público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, causado sobre el 30% del valor total de las facturas emitidas bajo el contrato No. I0029895, conforme los numerales 4° a 19 de la pretensión "B" de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. G. del P.

Suspéndase el pago a los acreedores de los ejecutados y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas durante los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por consiguiente, la parte interesada efectúe la publicación ordenada en la norma en cita, el día domingo, en el diario "El Tiempo, el Espectador y/o Nuevo Siglo".

Reconócese a la abogada ISABEL CRISTINA BARÓN LOZADA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00136-2I

No es posible acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta la respuesta del pagador de la Policía Nacional a folio 38.

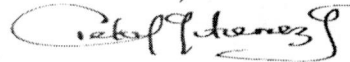
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



No. de designación: DC 101612

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: 11001989801720180060700
Despacho que Designa: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: Otro
Identificación: No. 900480380
Nombres: INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS
Apellidos: INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS
Ciudad inscripción: BOGOTA
Dirección Correspondencia: Crr. 10 No. 14-56 Ofi 306 Bta y CII 25 No. 20-12 MZ 20
Cartagena
Teléfono:
Correo electrónico: INMOBILIARIAELSOL26@GMAIL.COM
Fecha de designación: lunes, 16 de marzo de 2020 15:39:34
Proceso No: 11001989801720180060700

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00607-I7

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-I272489 el despacho en los términos del Art. 595 Num. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-I0 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *"cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *"el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"* (negrilla intencional).

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta el recibo de caja visto a folio 25.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

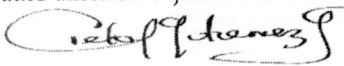
05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00859-47

Con el fin de resolver en derecho, acredítese la calidad con la que dice actuar el peticionario e informe si pretende asumir la representación legal en este asunto, para lo cual también deberá acreditar el derecho de postulación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



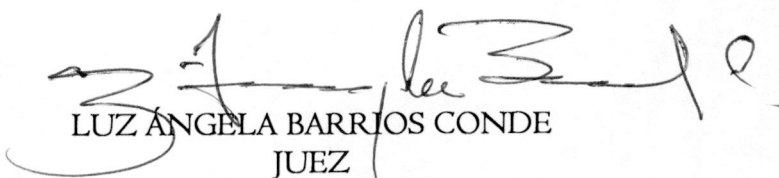
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

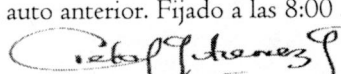
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01327-22

Para los fines pertinentes se agrega a los autos lo comunicado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en oficio que antecede. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

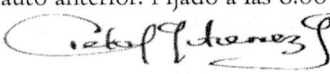
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00777-40

El memorialista estese a lo resuelto en providencia de enero 27 de 2020 y por lo tanto, deberá diligenciar el oficio No. 7125.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

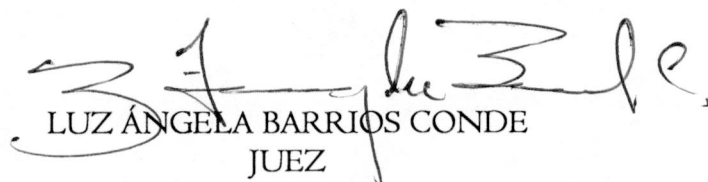
Bogotá D.C.,

05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00638-08

Tenga en cuenta el apoderado actor que lo solicitado se encuentra resuelto con providencia de octubre 9 de 2019.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

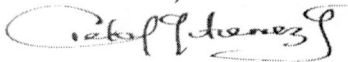
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.,

06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

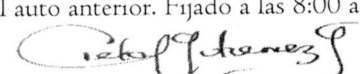
Ref. Ejecutivo N° 2017-00638-08

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado JOSÉ ONORIO BARBOSA CUBILLOS en los términos y para los fines del poder otorgado.

De la solicitud de nulidad elevada por el referido apoderado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C., 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2006-00619-08

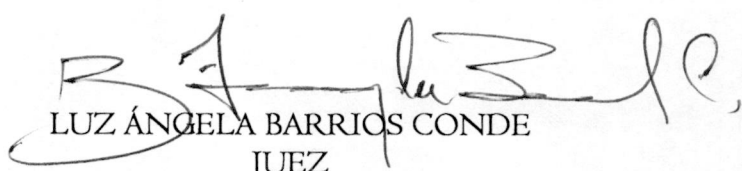
No se tiene en cuenta el poder conferido por cuanto la poderdante no es parte dentro del presente asunto.

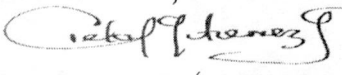
En el mismo sentido, dado que no es sujeto de la relación jurídica sustancial el peticionario, es decir no tiene legitimación en la causa para formular o contradecir actuaciones, se rechazan los recursos incoados.

Sin embargo, en gracia de discusión, se le pone de presente que la medida cautelar aquí decretada lo fue únicamente en contra del señor Miguel Oswaldo Velásquez Hernández, por lo tanto, el Juzgado 26 Civil del Circuito no podía dejar a disposición de este proceso bienes en cabeza de la señora Nubia Roa. En ese orden de ideas, cualquier requerimiento lo debe adelantar ante el Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad o en su defecto, ante el 26 Civil del Circuito, habida cuenta que le inmueble continua embargado por este, de acuerdo al certificado de tradición aportado.

Finalmente, no sobra recordar que esta Dependencia no puede ordenar levantar una medida cautelar que no ha solicitado o en contra de una persona que no es parte en este negocio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

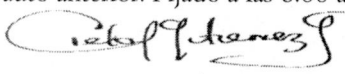
Ref. Ejecutivo N° 2012-01556-48

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Secretaría oficie en dicho sentido.**

El actor diligencie el oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



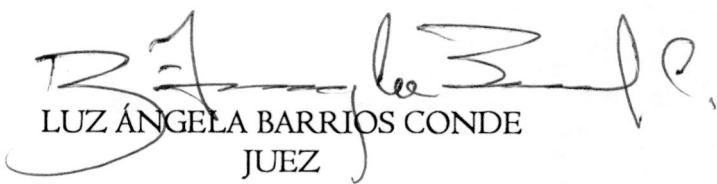
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01478-06

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado RAFAEL DARÍO MONTES PARDO en los términos y para los fines del poder otorgado. Indique el nuevo apoderado la dirección donde recibe notificaciones.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00074-56

Se niega lo solicitado por cuanto no hay lugar a la corrección, teniendo en cuenta el mandamiento de pago, en armonía con la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución.

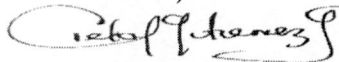
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020

Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



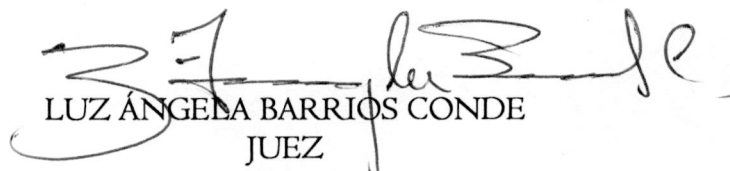
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

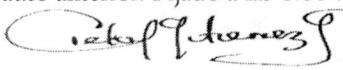
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00485-85

Conforme el escrito de folio 44 y 46, se tiene y reconoce como apoderada de la parte demandante a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado. Indique la nueva apoderada la dirección donde recibe notificaciones.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

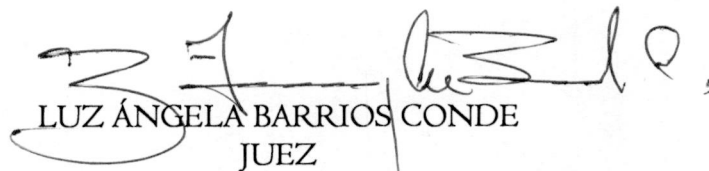
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

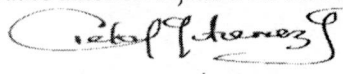
Ref. Ejecutivo N° 2018-01126-21

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Tenga en cuenta la apoderada del extremo actor el informe de títulos que reposa a folio 13 del cuaderno dos, de donde se desprende que no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 AUG 2020
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA